



PERÚ

Ministerio
de Agricultura y RiegoAutoridad Nacional
del AguaAutoridad Administrativa del Agua
XII Urubamba Vilcanota"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"**RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nro. 0075-2015-ANA/AAA XII.UV**

Cusco, 05 de marzo del 2015

VISTO:

El escrito ingresado con registro N° 659-2015, que contiene el recurso de reconsideración interpuesto por la Municipalidad Distrital de Maranura, representada por su Alcalde Wilman Caviedes Choque, contra la Resolución Directoral N° 633-2014-ANA/AAA-XII.UV, de fecha 27.11.2014.

CONSIDERANDO:

Que, según establecen los artículos 207° y 208° de la Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General "El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba". Y que el escrito del recurso de reconsideración debe cumplir con los requisitos previstos por el artículo 113 de la Ley 27444, además de estar debidamente autorizado por el letrado. La finalidad del recurso de reconsideración, según Morón Urbina es "(...) permitir que la misma autoridad que conoció del procedimiento revise nuevamente el caso y pueda corregir sus equivocaciones de criterio o análisis. Como se trata de la autoridad que ya conoce del caso, antecedentes y evidencia, presupone que podrá dictar resolución con mayor celeridad que otra autoridad que recién conozca de los hechos. Presume que si la autoridad toma conciencia de su equivocación a partir del recurso del administrado, procederá a modificar el sentido de su decisión para evitar el control posterior al superior"¹;

Que, mediante **Resolución Directoral N° 633-2014-ANA/AAA-XII.UV, de fecha 27.11.2014**, se sancionó a la Municipalidad Distrital de Maranura, con una multa de 15 UIT por la comisión de la infracción de por "Ejecutar obras hidráulicas sin autorización de la Autoridad Nacional del Agua", debidamente tipificada en el artículo 120° numeral 3) de la Ley de Recursos Hídricos concordado con el literal b) del artículo 277° del Reglamento de Recursos Hídricos Decreto Supremo N° 001-2010-AG;

Que, el artículo 207° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que el término para interponer los recursos administrativos es de quince (15) días perentorios, computados a partir del día siguiente de la notificación del acto administrativo a impugnar, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días. En ese sentido se aprecia el acta de Notificación a fojas (150), donde la Resolución Directoral N° 633-2014-ANA/AAA-XII.UV, de fecha 27.11.2014, fue debidamente notificada el 13 de enero del 2015 a la Municipalidad Distrital de Maranura, por tanto conforme al cómputo del plazo legal se advierte que los quince (15) días hábiles para impugnar se cumplieron en fecha 03.02.2015, por lo que el recurso de reconsideración presentado por la Municipalidad Distrital de Maranura en fecha 05.02.2015, estaría fuera del plazo para impugnar;

Que, en ese sentido habiendo el impugnante, presentado su recurso de reconsideración de manera extemporánea, es decir fuera del plazo legal, no requiere de un pronunciamiento de fondo. Por lo expuesto, y atendiendo a las consideraciones expuestas deberá declararse IMPROCEDENTE el Recurso de Reconsideración interpuesto por la Municipalidad Distrital de Maranura, contra la Resolución Directoral N° 633-2014-ANA/AAA-XII.UV, de fecha 27.11.2014, por haberse presentado de manera extemporánea;

Que, con el visto de la Unidad de Asesoría Jurídica mediante Informe Legal N° 044-2015-ANA-AA.UV-UAJ y las normas citadas y el D.S. N° 06-2010 AG, Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua; esta Autoridad Administrativa del Agua XII Urubamba Vilcanota.

¹ MORÓN URBINA, Juan Carlos. "Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General". Editorial Gaceta Jurídica. Tercera edición. Lima, 2004. Páginas 556.



PERÚ

Ministerio
de Agricultura y Riego

Autoridad Nacional
del Agua

Autoridad Administrativa del Agua
XII Urubamba Vilcanota

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- DECLARAR IMPROCEDENTE el recurso de reconsideración, interpuesto por la Municipalidad Distrital de Maranura, representado por su Alcalde Wilman Caviedes Choque, contra la Resolución Directoral N° 633-2014-ANA/AAA-XII.UV, de fecha 27.11.2014, por haber sido presentado de manera extemporánea.

ARTÍCULO 2º.- REMITIR copia de la presente resolución a la Unidad de Archivo y Trámite Documentario de la AAA XII -UV y a la Administración Local de Agua La Convención.

ARTÍCULO 3º.- NOTIFICAR a la Municipalidad Distrital de Maranura, en su domicilio legal.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

MINISTERIO DE AGRICULTURA
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA XII
Ing. Miguel P. Beltrán Chue
DIRECTOR
CIP. N° 59521

Cc.Arch
MPBCH/UAJ/rcar